



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3948

Lunes 24 de Febrero de 1851.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

#### REAL DECRETO.

En consideracion á los servicios y recomendables circunstancias de don Francisco de Paula Orlando, conde de Romera, senador del Reino, é intendente general militar, director jefe superior del cuerpo administrativo del ejército, vengo en nombrarle, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Consejero Real en clase de ordinario:

Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en esa Direccion general, con el fin de determinar los derechos que deban satisfacer varios cargamentos de estaño procedentes de Singapore en bandera española, y teniendo en cuenta, que si bien la disposicion 8.ª de las que se hallan al final del Arancel, impone á los géneros, frutos y efectos procedentes de los paises estrangeros de Asia, que vengan en pabellon nacional, el derecho de las cuatro quintas partes del esta-

blecido, como regla general á los artículos procedente de Europa, no debe afectar dicha disposicion á los que tienen señalados derechos especiales, cuando proceden de Asia, en cuyo caso se halla el estaño; S. M. la Reina se ha servido mandar que el estaño que venga de Singapore ú otros puertos de Asia, bien sea directamente de ellos ó bien como parte de cargamentos de buques que habiendo salido de Manila ú otros puntos mas distantes haya sido embarcado en cualquier puerto asiático, adonde los nueve reales por quintal que señala la partida 499 del Arancel vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Señor director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado con motivo de haberse detenido en la Aduana de Palma de Mallorca á don Luis Cortes Rosas, de aquel comercio, cinco misales en lengua latina impresos en el extranjero, y cuya introduccion en el reino se halla prohibida, he resuelto, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se imponga el comiso á los mencionados misales, pero no la multa que determinaba el art. 110 de la instruccion del ramo, modificado por la Real orden de 12 de marzo de 1850, por la circunstancia de haberlos presentado el dueño al despacho en la creencia de que eran de permitido comercio.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la reina (Q. D. G.) del expediente formado en esa Direccion general, relativo al modo de despachar las barajas ó naipes procedentes del extranjero, por no tener señalado en el Arancel actual el derecho que deban satisfacer, ni estar comprendidos entre los géneros prohibidos á comercio, S. M. se ha servido mandar, despues de haber oido los pareceres de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que sea permitida la entrada de los naipes, adeudando 30 por 100 sobre avaluo en bandera nacional, y 56 por 100 en extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Cónsul de España en Gibraltar, acerca de si deberán considerarse comprendidos en la Real disposicion de 10 de enero último los buques que, si bien no miden las 200 toneladas que la misma exige para conducir géneros ilícitos de tránsito pasan de las 80 señaladas para los que se dirijen con mercaderias á los depósitos generales; de conformidad con lo espuesto por esa oficina general, ha tenido á bien S. M. declarar: que de ningun modo deben comprenderse en la citada disposicion los buques que, con las circunstancias prescritas en el reglamento de 22 de marzo anterior, se dirijan con géneros de cualquiera clase á los depósitos generales de la Peninsula, porque directamente vendrán despachados por los consulados de procedencia para los referidos establecimientos y no de tránsito.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista una solicitud de varios comerciantes de Valladolid, y deseando S. M. que se faciliten medios de enviar desde lo interior géneros y efectos extranjeros de la zona fiscal para aprovechar las ferias que se celebran en los pueblos comprendidos en ella, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan autorizadas las administraciones de rentas de los pueblos del interior para expedir certificados con el fin de llevar á las ferias de la zona fiscal toda clase de géneros, frutos y efectos extranjeros ó coloniales, sean ó no susceptibles de sello, previos los requisitos siguientes:

1.º Presentacion á las mismas de facturas por duplicado de los géneros, frutos y efectos que quieran re-

mitir, espresando en ellas los documentos con que se compruebe su legitima introduccion y pago de derechos y el punto á que se dirijen.

2.º Presentacion de los géneros, frutos y efectos en la administracion para que sean reconocidos y confrontados con las facturas; y para que se sellen ó precinten segun los casos.

Art. 2.º Los géneros, frutos y efectos sellados ó precintados, segun su naturaleza, y acompañados del certificado, habrán de presentarse precisamente dentro del término que se prefije en la administracion de rentas del pueblo á donde vayan destinados. Esta los reconocerá, y hallándolos conformes con el certificado, los entregará para su venta en la feria del mismo pueblo, reteniendo el certificado.

Art. 3.º Cuando los interesados intenten sacar del pueblo de su destino, para llevar á otro de feria donde hubiere administracion de rentas autorizada para el sello, ó al de lo interior de donde procedieron, el todo ó parte de los géneros, frutos y efectos que no hubiesen vendido, los presentarán en la administracion del pueblo de salida, y este los reconocerá y precintará en su caso, haciendo en el certificado la baja de los vendidos y la consiguiente enumeracion de los que conduce, fijando el tiempo preciso para su llegada al pueblo á que se dirijan.

Art. 4.º Pudiendo suceder que de la feria á que se dirijieron desde el punto de su primitivo destino en el certificado quisiesen concurrir á otra ú otras donde tambien hubiese administracion de rentas autorizada para el sello, podrán verificarlo, previas las formalidades establecidas en los artículos 2.º y 3.º para la entrada y salida.

Art. 5.º Los certificados tendrán validez para la circulacion por tiempo de tres meses, contados desde su fecha primitiva, pasado el cual se declara de ningun valor; y los géneros, frutos y efectos que con ellos circulen incurrirán en comiso aun cuando conserven los sellos y precintos.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

*Agricultura.*

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria escrita y elevada por el conde de Sobradiel, delegado del ramo de la cria caballar en la provincia de Zaragoza, acerca del estado de la dehesa potrill establecida por S. M. en terrenos que fueron del canal Imperial, y confiada al cuidado del

mismo atendiendo á los resultados que presenta, y á que aquella provincia es una de las que mas esperanzas ofrecen para la regeneracion en España de la raza caballar, y en particular de la especie mas adecuada por su fortaleza y resistencia para los usos de tiro y arrastre, tan necesarios en la agricultura, industria y comercio y otros empleos en la vida social como interesante para los de defensa y seguridad del Estado, S. M. la reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre al referido conde de Sobradiel y á los demas individuos de la Junta provincial de Agricultura por el celo que respectivamente demuestran en este asunto, insertándose la presente Real orden y la citada Memoria en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este ministerio para el general conocimiento y satisfaccion de los interesados. Es asi mismo la voluntad de S. M. que se comuniquen esta Real orden al ministerio de la Guerra, con remision de ejemplares de dicho escrito, á fin de que aquel, y por su conducto, las Direcciones del ejército á quienes pueda interesar tengan conocimiento de este nuevo é importante mercado, asi como de los que en el Norte de España las ofrecen las provincias de Leon, Santander, Orense y Oviedo, donde hace tiempo se hallan establecidos los depósitos de caballos padres sostenidos por el Estado, y los que en breve les proporcionarán las de Avila, Coruña, Valladolid y Logroño, en que son de mas reciente creacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su publicacion y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1851.—Fernandez Negrete.—Sr. director general de Agricultura Industria y Comercio.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos, servicios y especiales circunstancias que reúne don Juan Subercase, inspector general mas antiguo del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vengo en nombrarle director general de Obras públicas, conservándole su plaza en el espresado cuerpo.

Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

RALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de ocho de enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, vengo en convocar á las diputaciones provinciales para

que celebren su primera reunion ordinaria en el presente año, debiendo dar principio á las sesiones el dia diez de marzo próximo venidero.

Dado en Palacio á quince de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino; Fermín Arteta.

Habiendo renunciado el conde de Revillagigedo el cargo de diputado á Cortes para que fué elegido por el distrito de Santiago, provincia de la Coruña, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de diez y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y seis y su adicional de diez y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Dado en Palacio á quince de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion del Reino, Fermín Arteta.

S. M. la reina, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de seis de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, se ha dignado autorizar para asistir al Consejo Real y tomar parte en sus resoluciones, como Consejeros extraordinarios durante el presente año, á don Fernando Alvarez, don Francisco de Paula Orlando, conde de Romera, don Mariano Zea, don José Caveda, don Manuel Zarazaga, don Ramon Ceruti, don Antonio Gil y Zárate, don Cristóbal Bordiu, don Antonio Remon Zarco del Valle, don Leopoldo O'Donnell conde de Lucena, don Francisco Javier Aspiroz conde de Alpuente, don Juan José Martinez, don José Sanchez Ocaña, don José Maria Huet, don Pedro de Micheo, don Luis Lopez de la Torre Aillon, don Ricardo Schelly y don Juan de la Cruz Osés.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones espuestas por el director de la contabilidad de Marina y del cuerpo administrativo de la Armada don Agustin de Perales, vengo en admitirle la dimision que ha hecho de dichos cargos, quedando muy satisfecha de la honradez y celo con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

Teniendo en consideracion las recomendables cir-

4

circunstancias que concurren en el intendente de Marina don Joaquín Navarro, así como también los muchos y buenos servicios que ha prestado en su larga carrera, vengo en nombrarlo director de la contabilidad de este ramo y del cuerpo administrativo de la Armada con el sueldo anual de 40,000 rs. que disfrutaba por su anterior empleo.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina, José María de Bustillo.

Vengo en mandar que la Dirección de contabilidad del cuerpo administrativo de la Armada que por mi Real decreto de 13 de noviembre del año próximo pasado tuve á bien establecer en el ministerio de Marina, formando parte de la planta del mismo, quede segregada de dicho ministerio, constituyéndose en una dependencia especial según lo estuvo en diversas ocasiones la intendencia general del propio ramo.

Dado en Palacio á doce de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de Marina, José María de Bustillo.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

Autorizado el ayuntamiento de Alcorcón, para la enagenación á censo de cinco suertes pertenecientes á los Propios del mismo, que compondrán todas unas 44 fanegas de tierra, y se titulan las del Ojo nuevo, y las cuatro del camino de Carabanchel, ha señalado para su doble remate, que simultáneamente se ha de celebrar en las oficinas del Gobierno superior político de esta provincia, y en las casas consistoriales del citado pueblo de Alcorcón, el día 25 del próximo marzo á las 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará en ambas partes de manifiesto.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización superior, saca á pública subasta, en arrendamiento, el derecho á pescar con redes en las tablas públicas del río Henares, por un año, que deberá contar desde el día 22 de abril próximo, y concluirá el 21 del propio mes de 1852, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la corporación, habiendo señalado para su remate el día 16 de marzo, desde las once de su mañana en adelante. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

### HOMILIAS Y DISCURSOS MORALES.

PARA TODAS LAS DOMINICAS Y PRINCIPALES

FESTAS DEL AÑO.

Por el presbítero don J. Ll.

PROSPECTO.

En los discursos que vamos á dar al público nos

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde número 21.

proponemos por objeto ensalzar la virtud, deprimir el vicio, combatir los errores, ser útiles á nuestros hermanos los párrocos jóvenes, que encontrarán en ellos una ayuda para cumplir su santo ministerio; á los padres de familias que no pueden asistir á la iglesia en los días de sermón, para que los lean en sus casas; á todos los fieles, en fin, para que arreglen sus costumbres, y sean útiles á sí mismo y á la sociedad en que viven. Si logramos el intento, la recompensa es segura: Dios la promete y no engaña.

Nos abstenemos de anuncios pomposos, el público se informará de nuestras tareas, él será el juez y decidirá en la causa, dándonos su aprobación si le complacemos: por lo demás los discursos no serán pesados ni molestos: media hora no mas de lectura, es lo que nos ha parecido suficiente. Unos serán originales, otros traducidos de las mejores obras extranjeras y redactados otros de buenos autores españoles que en esta materia no faltan.

Dos hojas en la misma forma y caracter de letra que el prospecto contendrá cada uno; darán principio con la primera dominica de Cuaresma, y sucesivamente se publicarán todos los meses las comprendidas en él, y las demás festividades si las hubiese, formando cada mes de todos un cuaderno con su cubierta, el que se procurará llegue á manos de los suscritores en el mes anterior al que pertenezcan. A fin de año se dará un índice de todos los publicados en él, por si gustan los suscritores encuadernalos.

*Precio de suscripción:* DOS REALES Y MEDIO al mes, llevados los cuadernos á domicilio en Madrid, y en provincias francos de porte; no admitiéndose menos de cuatro meses ó sean diez reales adelantados, y lo mismo se observará en las renovaciones.

*Se suscribe:* En Madrid, en la librería de los herederos de don Felipe Tieso, calle de Carretas; en las capitales de provincia en las principales librerías; y en la mayor parte de los pueblos cabeza de partido judicial los señores curas párrocos, que por su bondad, y atendida la comodidad de los demás párrocos de su partido, se han dignado acceder á la invitación que se les ha hecho para admitir suscripciones. Los que no pudiesen aun todavía hacerla en cualquiera de los puntos indicados, podrán efectuarlo por medio de libranza por correos, remitida en carta franca, y á favor de Manuel Pita, Establecimiento tipográfico, calle de Valverde, en Madrid.

## ADVERTENCIAS.

Los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto en el pago del *Boletín oficial* por los trimestres vencidos del pasado año, pasarán á la redacción del mismo establecida en la calle de Valverde, núm. 21, todos los días no feriados, desde las nueve á la una de la mañana y por las tardes desde las cuatro en adelante á hacer el pago.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALBONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 55 1/2 á 38 rs. vn.

Cebada..... de 18 1/2 á 19 1/2

Algarrobas... de á 24

Madrid 23 de febrero de 1851.